

perjuicio del ejercicio por los órganos creados en la presente Ley de las funciones específicas que se les asignan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Universidad de Jaén, desde el momento de su creación, dispondrá de financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, gozando de participación independiente, como el resto de las Universidades de Andalucía, del presupuesto establecido para las enseñanzas universitarias.

Segunda.—En el plazo máximo de dos años, a partir de la constitución de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, la Universidad de Granada adaptará sus Estatutos a lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.—Quedan autorizados el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Consejería de Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de julio de 1993.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA,
Consejero de Educación y Ciencia

MANUEL CHAVES GONZALEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 72, de 6 de julio de 1993)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

21946 *CORRECCION de errores de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993.*

Advertidos errores en el texto de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1993, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16548, en el primer párrafo añadir a continuación del Estatuto de Autonomía «de Aragón».

En la página 16549, artículo 1.º, 2, donde dice: «por un importe de 1.212.500.000 pesetas», debe decir: «por un importe de 1.912.500.000 pesetas».

En la misma página 16549, artículo 2.º, 2, b), donde dice: «divulgación», debe decir: «divulgación».

En la página 16550, artículo 5.º, 1, donde dice: «general crédito...», debe decir: «generar crédito...».

En la página 16551, artículo 12.2, donde dice: «financiación cofinanciación...», debe decir: «financiación o cofinanciación...».

En la misma página 16551, artículo 12.3, donde dice: «cuantía que estime...», debe decir: «cuantía que se estime...».

En la misma página 16551, artículo 14.1, donde dice: «créditos que ampare...», debe decir: «créditos que amparen...».

En la misma página 16551, artículo 15.2, donde dice: «ejecución correspondiente...», debe decir: «ejecución correspondiese...».

En la página 16552, artículo 23.2, donde dice: «valor hora», debe decir: «valor/hora», y donde dice: «devidida», debe decir: «dividida».

En la página 16553, artículo 30.1, donde dice: «dicho Planes», debe decir: «dichos Planes».

En la página 16556, vigésima tercera, donde dice: «con los criterios...», debe decir: «con criterios...».

En la página 16557, disposición final, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial de Aragón».

En la página 16557, donde dice: «Total programa: Ordenación del Territorio y Urbanismo: 236.300 pesetas», debe decir: «Total programa: Ordenación del Territorio y Urbanismo: 236.300.000 pesetas».

En la misma página 16559, donde dice: «Departamento: 13. Programa 631.1...», debe decir: «Departamento: 13. Programa 431.1...».

En la página 16560, donde dice: «Departamento: 16, Programa 313.1, Concepto 469...», debe decir: «Departamento: 16, Programa 413.1, Concepto 469...».

En la misma página 16560, anexo III, Empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe suprimirse la palabra «proyecto» que figura en la cabecera del cuadro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

21947 *LEY 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 8/1993, de 22 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 152, del 29, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Preámbulo

La Sociedad, en general, y los Poderes Públicos, en particular, tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos; deber que se extiende, por tanto, de la misma forma a aquellos ciudadanos con o sin minusvalías que se encuentren en situación de limitación en relación con el medio, poniéndose especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.

Sobre este colectivo ha recaído, de forma genérica, la atención del Estado a través del artículo 49 de la Constitución, y, posteriormente, mediante la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, en este sentido, se ha elaborado la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales, para favorecer la integración de todas las personas a través de mecanismos legislativos. La presente Ley viene a desarrollar uno de los mecanismos necesarios para conseguir dicha finalidad y pretende modificar la realidad social a la que se dirige, aunando principios de actuación con parámetros técnicos básicos, sin perjuicio de la modificación reglamen-